Trumeto 20

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

198 CORRECCION DE ERROR en el texto del Decreto número 7/1986, de 31 de enero, de reorganización de la Administración Regional.

Habiéndose observado error en el texto del Decreto 7/1986, de 31 de enero, sobre reorganización de la Administración Regional, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 26, de 1 de los corrientes, se procede a su subsanación como sigue:

Artículo 1.º, apartado a) Donde dice: «...será la de Dirección del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma»; debe decir: «...será la de Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, cuyo titular tendrá rango de Director Regional».

Murcia, 14 de febrero de 1986.—El Secretario General Técnico, Jesús Quesada Alcázar.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

ORDEN de 8 de febrero de 1986, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen las normas reguladoras de la distribución de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región para atenciones en materia de Salud Pública en los términos municipales de los mismos.

Iltmos. Sres.:

Publicada la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986 y aprobados los créditos previstos en el Programa de Salud Pública de esta Consejería para subvencionar a Corporaciones Locales con fines de atención en materia de Salud Pública en los correspondientes términos municipales, parece conveniente establecer los criterios de distribución de estas subvenciones para dar cumplimiento a lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley Regional.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Los objetivos de estas subvenciones son atender las necesidades de los Ayuntamientos en materia de Salud Pública, en general, y, en especial, las actividades de inspección sanitaria municipial, epidemiología, educación sanitaria, sanidad escolar, higiene de los alimentos y laboratorios de Salud Pública.

Segundo.—Los criterios de concesión de estas subvenciones serán los siguientes:

- a) El número de habitantes del municipio.
- b) Las cabeceras de comarca o subcomarca, según la clasificación del mapa sanitario vigente.

En la actualidad, y de acuerdo con la clasificación, se consideran cebeceras de comarca, los siguientes municipios:

- Murcia.
- Cartagena.
- Lorca.
- Caravaca.
- Yecla.

Asimismo se consideran cabeceras de subcomarca los siguientes municipios:

- Aguilas.
- Alcantarilla.
- --- Cieza.
- Jumilla.
- Molina de Segura.
- Mula.
- San Javier.
- Totana.

Tendrán prioridad para la concesión de subvención aquellos Ayuntamientos que tengan a su cargo Centros Sanitarios de carácter comarcal o subcomarcal.

c) Atenciones sanitarias urgentes o imprevistas.

Tercero.—La tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones se realizará de oficio por la Dirección Regional de Salud y su concesión se supeditará a las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto.—Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley Regional 1/86.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Ricardo Candel Parra.

Iltmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Salud.